

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 38 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

Celebrado el primer ejercicio de este proceso selectivo, se publicó con fecha 31 de marzo de 2026 el cuestionario tipo test de la prueba celebrada el día 21 de marzo de 2026, así como la plantilla de respuestas correctas, otorgando a los aspirantes un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid para formular las alegaciones que estimasen pertinentes sobre las preguntas y sus correspondientes respuestas.

Se han presentado dos escritos de alegaciones fuera del plazo concedido que no han sido tenidas en cuenta; no obstante se refieren a preguntas que han sido objeto de valoración y resolución por este Tribunal Calificador al ser objeto de impugnación por otros aspirantes que formularon sus alegaciones dentro del plazo indicado.

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en sus sesiones celebradas los días 22 de abril y 7 de mayo de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 1, 7, 8, 13, 14, 16, 18, 20, 22, 26, 29, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 100, 101, 103, 105, 108, 110, 112, 114, 116, 117, 118, 120, 123, 126, 127 del ejercicio tipo test realizado el día 21 de marzo de 2026, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 1**, la respuesta correcta es la b).

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, vincula a los ciudadanos, a los poderes públicos y es aplicable directamente por los Jueces y Tribunales.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Como norma suprema establece una serie de principios y reglas que precisan de su desarrollo mediante otras normas, como ocurre con la Institución del Defensor del Pueblo, lo que no implica que solo su regulación se contemple en la norma de desarrollo.

Así, el artículo 54 dispone que *“una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en este título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales”*.

Por tanto, la institución del Defensor del Pueblo tiene su fundamento legal en el art. 54 de la Constitución, que de acuerdo con su tener literal, precisa de su desarrollo normativo mediante la aprobación por las Cortes Generales de una ley orgánica. Mandato constitucional que cumple la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril del Defensor del Pueblo.

En consecuencia, procede desestimar la alegación presentada, toda vez que la pregunta está formulada con claridad y rigor jurídico dado que la institución del Defensor del Pueblo se regula en la Constitución Española de 1978.

- **Pregunta número 7.** La respuesta correcta es la a).

El art. 13 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la renuncia del alcalde, dispone:

El alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello la condición de concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. Este precepto regula dos aspectos relativos a la renuncia del alcalde:

- 1.- El carácter potestativo de la renuncia que corresponde al cargo, y cómo afecta a su condición de concejal.
- 2.- Si el alcalde decide renunciar a su cargo, cómo ha de comportarse el Pleno de la Corporación para adoptar el acuerdo de conocimiento.

Por tanto, la respuesta c) no es válida toda vez que si el alcalde decide de renunciar a su cargo ha de presentar un escrito ante el órgano colegiado; recibido el escrito, el Pleno de la Corporación está obligado a adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

Se trata de una formalidad de carácter obligatorio.

La opción c) no está formulada de forma ambigua, sino que no se corresponde con el literal del art. 13 del citado reglamento orgánico y por tanto no es válida.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



La respuesta a) es la correcta porque es fiel al artículo 13 en tanto en cuanto regula la facultad del alcalde para renunciar a su cargo.
Por lo expuesto no hay duplicidad en la respuesta válida.

- **Pregunta número 8.** La respuesta correcta es la a).

Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su art. 129:

“1.- Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta Ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico en juicio y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.*
- b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.”*

Conforme al artículo 28. de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

“2. La Asesoría Jurídica es un órgano directivo cuyo titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno, entre funcionarios del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales a los que se exija para su ingreso el título de licenciado en Derecho, o bien funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.”

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, como norma de carácter básico de aplicación a todas las entidades locales, la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid contiene normas especiales que se aplicarán preferentemente respecto de las previstas en la legislación básica.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Por tanto el enunciado de la respuesta a) es correcto porque se refiere literalmente a lo dispuesto en el precitado art. 28.2.

En todo caso, la omisión de adjetivo “local”, referido a la Junta de Gobierno, no desvirtúa la naturaleza jurídica del órgano colegiado referido a las entidades locales.

La respuesta b) es incorrecta porque la Asesoría Jurídica no es un órgano colegiado.

La respuesta c) igualmente es incorrecta porque al titular de la Asesoría Jurídica no lo nombra y separa el Alcalde sino la Junta de Gobierno.

- **Pregunta número 13.** La respuesta correcta es la b).

Es copia literal del artículo 53.1.e. Los interesados no pueden realizar alegaciones o aportar documentos una vez pasado el trámite de audiencia, que dará lugar a la propuesta de resolución.

Tanto en la respuesta a), como en la b) se incluye la expresión “en cualquier fase del procedimiento”, pero el tenor literal del artículo citado expresamente en la pregunta se indica que es respecto de cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia. No existe la ambigüedad que el interesado invoca para justificar su alegación.

La errata no invalida la pregunta, ni la convierte en ambigua.

- **Pregunta número 14.** La respuesta correcta es la b).

Es copia literal del artículo 32.1 de la Ley 40/2015. El derecho a ser indemnizado también existe en caso de funcionamiento normal de la administración (incorrecta la letra a). En caso de fuerza mayor no existe el derecho a ser indemnizado (incorrectas letras a y c).

La errata alegada no implica ambigüedad o duda respecto de a qué norma se refiere el enunciado.

- **Pregunta número 16.** La respuesta correcta es la b).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



La respuesta correcta es la b) según los artículos 166 (procedimientos con negociación), 172 (diálogo competitivo) y 177 (asociación para la innovación) de la Ley 9/2017.

No existe un procedimiento secreto aunque sí contratos declarados secretos (incorrecta la letra a)

Ni un procedimiento de urgencia, sino una tramitación de urgencia (incorrecta la letra c). El artículo 131 de la Ley de Contratos menciona supuestos de urgencia como indica algún opositor, lo que no conforma un procedimiento de urgencia. El artículo 139 citado por algún aspirante no se refiere a la tramitación de urgencia, que sí es regulada en el artículo 119 ambos de la Ley de contratos.

Conviene señalar que el enunciado de la pregunta indica claramente que “*son procedimientos de adjudicación entre otros*”, de lo que se sigue que no es una enumeración completa, las letras a y c incluyen conceptos que no son procedimientos de adjudicación que es sobre lo que se pregunta de manera clara en el enunciado.

No existe ambigüedad, la pregunta está formulada conteniendo los siguientes términos claros y precisos: “procedimientos de adjudicación” y “entre otros”. Es decir, no se pregunta por todos los procedimientos de adjudicación, sino tan solo sobre aquellos que están recogidos en la Ley. Tampoco se pregunta por la tramitación.

- **Pregunta número 18.** La respuesta correcta es la b).

Principios incluidos en el artículo 4 de la Ordenanza de Transparencia. La letra a es incorrecta porque no existe el principio de certeza y por tanto no cabe considerar aceptable esta respuesta. La letra b también es incorrecta porque no existe el principio de reciclaje.

- **Pregunta número 20.** La respuesta correcta es la b).

La letra b) es correcta, según el artículo 4 de la Ley, que se transcribe a continuación para disipar las dudas que el interesado pueda tener al respecto:

“Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.”

La letra c es incorrecta, el sentido del último párrafo del artículo 5 de la Ley 3/2007 es exactamente el contrario. Es incorrecta la letra a), el artículo 3 de la Ley de Igualdad no incluye mención alguna a acciones positivas.

- **Pregunta número 22.** La respuesta correcta es la b).

Conforme a las Bases específicas de la convocatoria, aprobadas por Resolución de 28 de septiembre de 2023 (BOAM núm. 9.482), el Tema 22 del temario oficial establece literalmente:

“Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Título II. El municipio: Capítulo III: Competencias locales en materias de deporte, instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.”

Por tanto, el contenido concreto de la pregunta forma parte de manera expresa del temario exigido.

- **Pregunta número 26.** La respuesta correcta es la b).

El artículo 5.1 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, dispone que la dirección general competente en materia de deporte de la Comunidad de Madrid es responsable de adoptar medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la norma, pudiendo recabar la colaboración de otros servicios de inspección de distintas Administraciones públicas conforme a la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015.

La opción considerada correcta identifica correctamente el órgano competente, el objeto de la actuación administrativa (control e inspección) y el marco normativo de colaboración interadministrativa, sin alterar el sentido esencial del precepto. La utilización del término “adaptar” en lugar de “adoptar” no introduce ambigüedad material ni modifica el contenido sustantivo de la respuesta, resultando inequívoca la opción correcta frente al resto de alternativas propuestas.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Artículo 5. Mecanismos para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

1. La dirección general con competencias en materia de deporte de la Comunidad de Madrid será la responsable de adoptar medidas de control e inspección necesarias para garantizar que los profesionales que imparten servicios deportivos en la Comunidad de Madrid cumplan con los requisitos y obligaciones exigidos para el ejercicio de la respectiva profesión, pudiendo recabar al efecto la colaboración de los servicios de inspección de otras Consejerías u otras Administraciones públicas teniendo en cuenta los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley constituye una infracción de la legislación de la Comunidad de Madrid y podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas en los términos y condiciones establecidos en el Título V.

- **Pregunta número 29.** La respuesta correcta es la a).

La pregunta plantea literalmente:

“¿Qué condición se aplica al agua de alimentación que no procede de la red de distribución pública antes de entrar en el vaso?”

Artículo 6. Tratamiento del agua.

1. Los tratamientos previstos serán los adecuados para que la calidad del agua de cada vaso cumpla con lo dispuesto en este real decreto.

2. El agua de recirculación de cada vaso deberá estar, al menos, filtrada y desinfectada antes de entrar en el vaso, al igual que el agua de alimentación si no procede de la red de distribución pública.

Por tanto, el Real Decreto sí concreta el tipo de tratamiento exigido (filtración y desinfección) para el agua de alimentación que no procede de la red pública, con carácter previo a su entrada en el vaso.

- **Pregunta número 31.** La respuesta correcta es la b).

El artículo 24.1 del Decreto 99/2024 establece literalmente:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Artículo 24. Servicio de socorrismo y monitores

1. Las piscinas deberán contar, como mínimo, con el siguiente personal socorrista durante la totalidad del horario de apertura:

- a) Un socorrista hasta 500 metros cuadrados de superficie de lámina de agua.
- b) Dos socorristas entre 501 y 1.000 metros cuadrados de superficie de lámina de agua y un socorrista más por cada 1.000 metros cuadrados.

En los recintos donde existan diferentes vasos, a efectos de cálculo del número de socorristas, se sumarán todas las superficies de lámina de agua.

El precepto configura tramos sucesivos de superficie, no bloques cerrados independientes. Superados los 1.000 m², el criterio normativo pasa a ser incremental, de modo que cada nuevo tramo de hasta 1.000 m² adicionales exige la incorporación de un socorrista más, con independencia de que dicho tramo esté completo o no, pues la finalidad del precepto es garantizar una vigilancia proporcional a la superficie real existente, no al redondeo aritmético por defecto.

El supuesto práctico indica que es una piscina con 1.750 m² de lámina total de agua, con visibilidad completa entre vasos.

La exigencia de “o fracción” no es jurídicamente necesaria cuando la norma: configura un sistema de incremento progresivo, y vincula el aumento de personal a la superficie real existente, no a tramos agotados artificialmente.

El inciso «un socorrista más por cada 1.000 m²» no puede interpretarse en sentido restrictivo, pues ello produciría un vacío de control entre 1.001 y 1.999 m², resultado contrario a: la finalidad protectora del Decreto, la lógica del servicio de socorrismo, y los principios de seguridad, prevención y protección de las personas usuarias.

- **Pregunta número 32.** La respuesta correcta es la a).

El artículo 7.1 de la Carta Europea del Deporte revisada (Recomendación CM/Rec (2021) 5) menciona de forma expresa ambos conceptos, integridad y honestidad, como valores distintos pero complementarios. El hecho de que el artículo mencione más valores no invalida la opción, ya que la pregunta no exige exclusividad, sino coincidencia exacta de tres valores con el artículo.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Article 7 – Education in values through sports ethics

1. "Sports ethics" is a positive concept that guides human behaviour. It is defined as a way of thinking and not just a way of acting. It underpins sports integrity, equality, honesty, excellence, commitment, courage, team spirit, respect for rules and laws, respect for the environment, respect for self and others and a spirit of community, tolerance and solidarity. It also includes respect for human rights and sustainability.

La amplitud del listado no genera ambigüedad, sino que permite múltiples combinaciones siempre que los términos elegidos aparezcan efectivamente en el artículo 7.1.

Solo la opción a) cumple este requisito: Todos sus términos aparecen literalmente en el artículo 7.1. Las otras opciones introducen conceptos desarrollados fuera del núcleo definitorio de la ética deportiva. Aparecen en el apartado 3 del mismo artículo 7, referido a los efectos formativos y educativos derivados de la práctica deportiva basada en valores.

- **Pregunta número 36.** La respuesta correcta es la b).

La alegación formulada parte de una premisa incorrecta al afirmar que la promoción del deporte se regula en un supuesto "Capítulo VIII" de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid.

Debe señalarse que dicha Ordenanza no se estructura en capítulos, sino en títulos y artículos, y no existe en su texto ningún Capítulo VIII, ni ningún título o capítulo dedicado de forma exclusiva a la promoción del deporte.

La referencia al denominado "ámbito objetivo de la cooperación público-social" corresponde, en realidad, al artículo 8 de la Ordenanza, integrado en el Título I, que regula de forma general los tipos de actividades susceptibles de desarrollarse mediante cooperación público-social, entre las cuales se incluyen, de manera no exclusiva, actividades de carácter deportivo. No se trata, por tanto, de una regulación específica ni autónoma del deporte, sino de una mención material dentro de un precepto de alcance general.

El epígrafe del temario establece como materia de examen "La promoción del deporte en la Ordenanza de cooperación público-social del Ayuntamiento de Madrid", lo que no puede interpretarse de manera restrictiva hasta el punto de reducir dicho tema a una mera letra de un artículo. Una interpretación así

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



vaciaría de contenido el propio epígrafe del programa, pues la Ordenanza carece de una regulación singularizada de la promoción deportiva.

En este contexto, los artículos de carácter general de la Ordenanza, entre ellos el artículo 6, relativo al ámbito subjetivo de la cooperación público-social resultan imprescindibles para comprender y aplicar cualquier actividad de cooperación, incluida la promoción del deporte. El conocimiento de qué sujetos pueden promover y participar en dichas actividades constituye un presupuesto lógico y necesario para su desarrollo efectivo en cualquier ámbito material.

Por tanto, la pregunta no versa sobre una materia ajena al temario, sino sobre un aspecto estructural de la Ordenanza que resulta plenamente aplicable a la promoción del deporte, máxime cuando esta no cuenta con una regulación específica y diferenciada dentro del texto normativo.

En relación con la alegación formulada respecto a un supuesto error en el enunciado y fundamentación de la pregunta, al considerarse que la respuesta correcta incorpora elementos ajenos al artículo 6 de la Ordenanza, dicha alegación debe ser rechazada, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 6 de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, bajo la rúbrica “Ámbito subjetivo de la cooperación público-social”, no se limita a identificar de forma abstracta los sujetos integrantes de la cooperación, sino que atribuye expresamente la facultad de promover y participar en las actividades de cooperación público-social a los sujetos que en él se enumeran.

En concreto, el artículo 6.1 establece literalmente que “podrán promover y participar en las actividades de cooperación público-social los siguientes sujetos”, diferenciando a continuación entre:

- los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, y las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro.

Asimismo, el artículo 6.2 precisa que otras Administraciones Públicas y sujetos privados solo podrán participar de forma complementaria en actividades promovidas por los sujetos del apartado anterior, lo que implica una clara distinción entre participación directa y participación complementaria dentro del propio precepto.

Por tanto, la referencia contenida en la respuesta considerada correcta a los sujetos que pueden “promover y participar directamente” en actividades de

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



cooperación público-social no introduce elementos ajenos al artículo 6, ni se apoya en preceptos distintos, sino que se ajusta plenamente a su tenor literal y a su estructura interna, siendo además coherente con la diferenciación expresa que el propio artículo efectúa entre sujetos promotores y participantes complementarios.

En consecuencia, no puede apreciarse error alguno en el enunciado ni en la fundamentación de la respuesta, resultando plenamente correcta su vinculación al artículo 6 de la Ordenanza.

- **Pregunta número 37.** La respuesta correcta es la a).

La opción a) describe dos consecuencias distintas y no excluyentes, previstas en la normativa modificada por el Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2024: por un lado, la baja automática por inasistencia superior al 50 % cuando exista lista de espera, y por otro, la posibilidad de solicitar una baja temporal justificado, en los términos establecidos en la norma. La conjunción “y” utilizada en la redacción no implica simultaneidad material de ambas situaciones, sino que enlaza dos previsiones normativas coexistentes dentro del mismo régimen jurídico. La normativa no exige que la solicitud de baja temporal se produzca con posterioridad a la baja automática, sino que ambas figuras están reguladas de manera independiente y pueden operar en momentos distintos del mes o del periodo de actividad.

En consecuencia, la redacción de la opción a) no induce a error insubsanable ni genera imposibilidad jurídica, reflejando correctamente el contenido normativo aplicable, por lo que no procede la anulación de la pregunta, estimando incorrectas las respuestas b) y c).

- **Pregunta número 38.** La respuesta correcta es la b),

La pregunta se fundamenta expresamente en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños. En dicho Acuerdo, y en particular en su punto 49.c), relativo a la cuota

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



mensual del Abono Deporte Madrid, se regulan las condiciones de acceso a los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en horario de mañana hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes no festivos, durante los meses de septiembre a mayo, estableciéndose asimismo que, en caso necesario, deberán abonarse los suplementos correspondientes y que para el acceso será preciso que al menos la mitad de los jugadores acrediten estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

La opción b) de la pregunta se ajusta a lo establecido en dicho precepto, al recoger de forma coherente las condiciones relativas al horario, periodo temporal de aplicación, posible abono de suplementos y al requisito mínimo del número de usuarios titulares del Abono Deporte Madrid, conforme a la normativa vigente.

Por el contrario, las restantes opciones introducen condiciones que no se corresponden con lo previsto en el Acuerdo, tales como la exigencia de que todos los jugadores sean titulares del Abono o la inclusión de días festivos, extremos expresamente excluidos en la regulación aplicable. Ello permite identificar de forma clara e inequívoca una única respuesta correcta, sin necesidad de interpretaciones alternativas.

En consecuencia, no se aprecia falta de adecuación normativa ni vulneración de los principios de objetividad y seguridad jurídica, existiendo una única respuesta válida conforme al contenido sustancial del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010. La normativa aplicable no exige la reproducción literal e íntegra de sus preceptos en una respuesta de opción múltiple, sino su correcta identificación conforme a los requisitos y condiciones que establece, lo que concurre en la opción considerada válida.

La alegación relativa a una supuesta indefinición de la modalidad del Abono Deporte Madrid y a la mención de los suplementos aplicables, carece de incidencia material en la corrección de la respuesta.

En primer lugar, el propio Acuerdo establece expresamente que el acceso se condiciona a que al menos la mitad de los jugadores acrediten estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades, por lo que la no especificación de una modalidad concreta en el enunciado no genera ambigüedad relevante, al resultar jurídicamente irrelevante dicha distinción para el supuesto planteado.

En segundo lugar, la referencia a los suplementos se efectúa de forma condicionada ("abonando, en su caso, los suplementos correspondientes"), de conformidad con lo previsto en el apartado 49.c) del Acuerdo, que contempla la

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



posibilidad de aplicar suplementos por conceptos tales como recinto cubierto, reserva de pista o iluminación, sin que la pregunta afirme la obligatoriedad de un suplemento específico, ni distorsione el contenido normativo aplicable.

Finalmente, la utilización de la expresión abreviada “Abono de Madrid” constituye una referencia genérica al Abono Deporte Madrid, comúnmente utilizada, que no altera el sentido del requisito exigido ni introduce confusión jurídica alguna.

En consecuencia, no concurren motivos que justifiquen la anulación de la pregunta ni la invalidez de la respuesta señalada como correcta, al ajustarse esta al contenido del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010.

- **Pregunta número 39.** La respuesta correcta es la b).

La pregunta se fundamenta expresamente en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, en lo relativo a la inscripción de equipos en los Juegos Deportivos Municipales.

Dicha normativa establece de forma expresa que la cuota de inscripción da derecho a la participación en una sola edición, obliga al respeto de las normas y reglamentos de la competición, y dispone que la reducción del 75 % se aplica exclusivamente a aquellos equipos que no hayan participado en la temporada en vigor y soliciten su inscripción en los Torneos de Primavera.

La opción considerada correcta reproduce fielmente estos requisitos, sin introducir condiciones adicionales ni interpretaciones ajenas al tenor literal de la norma. Por el contrario, las restantes opciones incorporan supuestos no previstos normativamente, ya sea extendiendo la aplicación de la reducción con carácter general o vinculándola a categorías de edad no contempladas en el Acuerdo.

En consecuencia, existe una única respuesta correcta claramente identificable, sin que se aprecie falta de precisión normativa ni vulneración de los principios de objetividad y seguridad jurídica exigibles en una prueba tipo test.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 43.** La respuesta correcta es la a).

Artículo 42. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.
2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.
3. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.
4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

Examinada la impugnación formulada, no se aprecia falta de adecuación normativa en la respuesta considerada correcta.

El artículo 42 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid establece que el procedimiento de reintegro finaliza mediante la resolución del procedimiento, dictada por el órgano concedente de la subvención, constituyendo dicha resolución el acto administrativo que pone fin al mismo.

Asimismo, la propia Ordenanza contempla que el procedimiento puede concluir con la exigencia de un importe a reintegrar o con la declaración de que no procede su exigencia por razón de su cuantía, lo que implica necesariamente un pronunciamiento final contenido en dicha resolución.

En este contexto, la opción considerada correcta identifica adecuadamente la resolución administrativa como el documento obligatorio de finalización del procedimiento de reintegro, sin que sea necesario que la Ordenanza detalle de forma exhaustiva el contenido técnico de dicho acto para poder reconocer su carácter resolutorio.

La pregunta no exige concretar el contenido completo de la resolución, sino determinar qué documento debe emitirse obligatoriamente al finalizar el

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



procedimiento, extremo que queda suficientemente determinado en el artículo 42 de la Ordenanza.

Por todo lo expuesto, existe una respuesta correcta identificable conforme a la norma citada, sin que concurra inducción a error ni vulneración de los principios de objetividad, claridad o seguridad jurídica, no procediendo la anulación de la pregunta nº 43.

- **Pregunta número 44.** La respuesta correcta es la b).

El enunciado de la pregunta se refleja en el Tema 34 del programa, relativo a las *medidas de fomento al deporte municipal y a las convocatorias de subvenciones en el ámbito deportivo del Ayuntamiento de Madrid*. Dichas medidas se articulan y concretan a través de los instrumentos municipales de planificación en materia de subvenciones, entre los cuales se encuentra el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, documento de carácter público que define las líneas de actuación en los distintos ámbitos sectoriales, incluido el deportivo.

La pregunta no exige una interpretación normativa ni la aplicación jurídica de preceptos complejos, sino la identificación de la denominación literal de una línea de subvención dentro del ámbito deportivo, lo que constituye un conocimiento directamente vinculado a las medidas de fomento del deporte municipal incluidas en el temario. La referencia al Plan Estratégico no introduce una materia ajena al programa, sino que se limita a concretar el marco en el que se definen dichas medidas.

Asimismo, las opciones de respuesta ofrecidas presentan formulaciones diferenciadas, permitiendo identificar con claridad la denominación exacta de la línea L4 frente a otras expresiones genéricas o interpretativas. No concurren, por tanto, dudas razonables que impidan determinar una única respuesta correcta en una prueba de tipo test.

Por lo que respecta a la alegación relativa a la falta de inclusión expresa del Plan Estratégico en el temario, debe señalarse que el programa no se limita a enumerar documentos concretos, sino que incluye el contenido material de las políticas municipales de subvenciones en el ámbito deportivo, cuya planificación y estructura se contienen precisamente en dicho instrumento. Una

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



interpretación excesivamente restrictiva del temario vaciaría de contenido el epígrafe dedicado a las medidas de fomento al deporte municipal.

En consecuencia, la pregunta se ajusta al contenido exigible conforme a las bases de la convocatoria, existe una respuesta correcta claramente identificable y no se aprecia vulneración de los principios de objetividad, claridad o seguridad jurídica.

- **Pregunta número 45.** La respuesta correcta es la c).

La pregunta se concreta en el Tema 34 del programa, referido a las *medidas de fomento al deporte municipal y a las convocatorias de subvenciones en el ámbito deportivo del Ayuntamiento de Madrid*. Dichas medidas se estructuran a través de los instrumentos municipales de planificación en materia de subvenciones, entre los que se incluye el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, como documento público que ordena las líneas de actuación y las vincula a los objetivos estratégicos municipales.

El enunciado de la pregunta no exige la aplicación de normativa compleja ni la realización de interpretaciones jurídicas, sino la identificación objetiva de la adscripción formal de una línea de subvención (L4) a un objetivo estratégico concreto, conforme al cuadro resumen del citado Plan. Dicha información forma parte de la estructura básica de las medidas de fomento al deporte municipal y resulta coherente con el contenido del temario.

La alegación relativa a que la pregunta depende de la anterior no puede ser aceptada, ya que cada cuestión tiene autonomía propia y evalúa un aspecto distinto: mientras la pregunta nº 44 se refiere a la denominación de una línea concreta, la pregunta nº 45 valora su encaje dentro de los objetivos estratégicos del Plan, sin que ello implique condicionamiento indebido ni acumulación artificiosa de conocimientos.

Así mismo, las opciones de respuesta se refieren a objetivos estratégicos claramente diferenciados, lo que permite identificar de forma precisa y sin ambigüedad la opción correcta. No se aprecia, por tanto, falta de claridad ni confusión que impida determinar una única respuesta válida en una prueba tipo test.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Por lo que respecta a la alegación sobre la falta de inclusión expresa del Plan Estratégico en el temario, debe reiterarse que el programa no se limita a enumerar documentos concretos, sino que incluye el contenido material de las políticas municipales de subvenciones en el ámbito deportivo, que se articulan precisamente a través de dicho instrumento de planificación. Una interpretación restrictiva del temario limitaría injustificadamente el alcance del epígrafe dedicado a las medidas de fomento del deporte municipal.

La pregunta nº 45, se ajusta al contenido del temario y cumple con los principios de objetividad y claridad exigibles en una prueba tipo test.

- **Pregunta número 46.** La opción correcta es la b)

El Decreto de criterios generales de programación de los servicios deportivos municipales constituye una norma organizativa interna de aplicación directa en los Centros Deportivos Municipales, conocida y utilizada como marco único y estable del Programa de Ejercicio Físico y Salud, dentro del cual se estructuran los distintos subprogramas, entre ellos el de Acondicionamiento Físico General para la Salud.

La denominación utilizada en el enunciado no es genérica ni imprecisa, sino que identifica de manera suficiente una norma concreta y vigente en el ámbito municipal, cuyo contenido distingue claramente entre subprogramas generales y subprogramas específicos, permitiendo identificar sin duda razonable el conjunto exacto de actividades incluidas en cada uno de ellos.

El hecho de que existan otras instrucciones o programaciones en materia deportiva no afecta a la claridad del precepto citado, ya que dichas disposiciones no alteran la clasificación de actividades del Programa de Ejercicio Físico y Salud ni la adscripción de cada actividad a su correspondiente subprograma.

En consecuencia, no se produce confusión normativa ni imposibilidad de determinar la respuesta correcta, por lo que no procede la anulación de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 48.** La respuesta correcta es la a).

La referencia al Decreto de 9 de mayo de 2025 no genera ambigüedad ni inseguridad jurídica, dado que dicho Decreto rectifica e incorpora su contenido al Anexo II del Decreto de 2 de abril de 2025, constituyendo la redacción vigente y aplicable. La pregunta se limita a identificar un requisito mínimo claramente establecido en dicho Anexo en materia de programación de actividades para personas con discapacidad, existiendo una única respuesta correcta. No se aprecia vulneración de los principios de claridad, seguridad jurídica ni objetividad en la evaluación.

- **Pregunta número 49.** La respuesta correcta es la b).

La referencia al Decreto de 9 de mayo de 2025 es precisa, al tratarse de la norma vigente que rectifica el Decreto anterior y fija expresamente el criterio aplicable. La pregunta delimita de forma suficiente el ámbito normativo y material, y exige identificar un dato objetivo claramente recogido en la regulación. La existencia de fechas próximas en las opciones de respuesta no genera duda razonable, al existir una única fecha respaldada por la norma vigente. En consecuencia, no se aprecia vulneración de los principios de objetividad ni seguridad jurídica.

- **Pregunta número 50.** La respuesta correcta es la b).

La pregunta planteada sí dispone de una única respuesta correcta, que es la opción b), ya que se ajusta plenamente al contenido literal del apartado 3.2 de la normativa de los Juegos Deportivos Municipales. La opción b) es correcta porque reproduce fielmente el contenido literal de la norma, distinguiendo correctamente:

- El momento de aplicación de la reducción: cuando el equipo femenino se inscribe en un grupo femenino.
- La consecuencia posterior prevista expresamente por la norma: si finalmente participa en un grupo mixto, puede solicitar la devolución.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



No añada requisitos, no interprete más allá del texto y recoge exactamente la previsión normativa.

Las opciones a) y c) son incorrectas, bien por contradecir directamente lo dispuesto en la norma (opción a), bien por introducir requisitos inexistentes (opción c). La opción a) es incorrecta por dos motivos esenciales:

1. Contradice expresamente la norma, al afirmar que “no puede solicitarse en ningún caso” la reducción si el equipo se inscribe o participa en un grupo mixto, cuando el apartado 3.2 establece de forma clara que “podrá solicitar la devolución”.
2. Sustituye el criterio normativo de “inscripción” por el de “competir”, que no es el término empleado por la norma.

Por tanto, la opción a) niega un derecho expresamente reconocido y no se ajusta al tenor literal del precepto.

La opción c) es incorrecta porque introduce requisitos que **no aparecen en ningún momento en el apartado 3.2**, en particular:

- Un porcentaje mínimo de jugadoras (75 %).
- La exigencia de ficha federativa.
- La vinculación a la categoría absoluta.

El precepto no condiciona la reducción del 50 % a ningún requisito relacionado con fichas federativas, porcentajes de jugadoras ni categorías deportivas, **sino exclusivamente a la inscripción en grupos femeninos**.

Por tanto, la opción c) carece por completo de respaldo normativo y resulta ajena al contenido del texto legal aplicable.

En consecuencia, no concurre causa de ambigüedad ni indeterminación **normativa** que justifique la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 53.** La respuesta correcta es la b).

La pregunta impugnada remite de forma expresa al Decreto de 16 de mayo de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se aprueba la Instrucción para la inscripción en actividades deportivas dirigidas de renovación mensual.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



El Decreto de 27 de septiembre de 2024 modificó parcialmente la Instrucción de 16 de mayo de 2023, pero dicha modificación afecta únicamente a aspectos funcionales de las listas de espera, sin alterar el precepto que establece el orden de prioridad de las personas inscritas. Del mismo modo, el reconocimiento del derecho de preferencia a favor de determinados colectivos, conforme al Decreto de 26 de abril de 2023, no implica una reordenación del sistema de prelación, sino que opera dentro de las listas de espera de las que formen parte.

El Decreto de 16 de mayo de 2023 establece un orden de prioridad expreso y jerarquizado que no ha sido modificado ni derogado, ni de forma expresa ni tácita. La opción considerada correcta en la plantilla reproduce fielmente dicho orden, mientras que la opción alternativa propuesta en las alegaciones introduce un criterio no previsto normativamente.

No concurre, por tanto, indeterminación objetiva ni vulneración de los principios de igualdad, mérito, capacidad o seguridad jurídica.

- **Pregunta número 54.** La respuesta correcta es la a).

Sin entrar en el terreno jurídico, lo cierto es que, de acuerdo con Sánchez García (2021, página 14 del temario) la respuesta correcta es la a) toda vez que no se aprecie ambigüedad en la misma.

- **Pregunta número 56.** La respuesta correcta es la c)

La fuente citada es el propio temario de referencia, y en él se reflejan claramente los fenómenos descritos en las respuestas a) y b), lo que implica que la respuesta correcta es la c) (página 23).

El error tipográfico no altera la naturaleza de las respuestas

- **Pregunta número 57.** La respuesta correcta es la a).

El enunciado de la pregunta refiere a la modernidad, no a la época de la Grecia Clásica. El enunciado también refiere al origen, y dicho origen se encuentra en el movimiento deportivo mencionado en la respuesta a).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 58.** La respuesta correcta es la a).

El manual al que alude es el temario de referencia, que, en su página 36, indica claramente que los principios biológicos asociados a la motivación son la homeostasis y la activación.

Los citados autores no consideran que la emoción sea una variable biológica asociada a la motivación.

- **Pregunta número 59.** La respuesta correcta es la a).

La errata no invalida la respuesta correcta como la a) por cuanto se puede identificar correctamente al autor.

- **Pregunta número 60.** La respuesta correcta es la a).

La página 49 del temario de referencia, Sánchez López, autor del epígrafe, cita a Ruiz Pérez como el autor que sostiene que las alteraciones descritas en la respuesta a) son el origen de la involución. La aspirante alude a que la literatura científica detalla múltiples factores como desencadenantes de la involución, pero lo cierto es que Ruiz Pérez, citado por Sánchez López en el temario, alude a estos dos factores.

- **Pregunta número 61.** La respuesta correcta es la c).

El aspirante incluye una referencia bibliográfica para apoyar su argumento. Lo cierto es que el temario, en su página 51, es claro respecto a este concepto. El manual elaborado por Ruiz Pérez, único objeto de la pregunta, lo corrobora.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 63.** La respuesta correcta es la b).

El enunciado de la pregunta cita a Sánchez López (2021) y por tanto, deriva al temario de referencia.

- **Pregunta número 64.** La respuesta correcta es la b).

Ateniéndonos a la literalidad del temario con la redacción original de López de Subijana, la respuesta b) es correcta ya que se dirige al opositor al contenido del temario de referencia.

- **Pregunta número 65.** La respuesta correcta es la c).

En el índice del temario se aprecia de forma nítida la autora del epígrafe en el que se encuentra la pregunta.

- **Pregunta número 69.** La respuesta correcta es la c).

Según Prieto (objeto de la pregunta) el autor que define el concepto es Fraisse. El enunciado, al contrario de lo que indica la aspirante, reproduce una cita literal.

- **Pregunta número 71.** La respuesta correcta es la c).

El epígrafe del temario publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid, en su página 120, se corresponde con la respuesta c).

- **Pregunta número 72.** La respuesta correcta es la b).

Página 129 del temario.

Tema 10. Autor Raúl Sánchez Rodríguez.

El temario cita literalmente como objetivos de la primera parte, denominada de animación o calentamiento la activación del sistema cardio respiratorio y la

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



motivación entre otros. La respuesta es correcta ya que indica “algunos” de los objetivos de la primera parte son...

- **Pregunta número 73.** La respuesta correcta es la c).

Precisamente, el citar una fuente de referencia que el tribunal entiende suficientemente válida en cuanto a su valor científico, hace la pregunta más sólida en cuanto a las posibilidades de respuesta, dadas las múltiples autorías que podrían darse en cada una de las preguntas del examen.

- **Pregunta número 74.** La respuesta correcta es la b).

La pregunta alude a la fuente que citan los autores referenciados y esa fuente es la de la opción b). No hay ambigüedad y la redacción es clara y concisa. La autoría citada en la que se basa la pregunta, el tribunal lo entiende como válido y con calidad científica suficiente.

- **Pregunta número 75.** La opción correcta es la b),

Los autores aludidos citan esa federación de forma textual.

- **Pregunta número 76.** La respuesta correcta es la c).

La pregunta se corresponde con el tema 52 del temario.

- **Pregunta número 78.** La respuesta correcta es la a).

Basar la pregunta en una autoría con calidad científica adecuada, la hace más adecuada en un contexto de muchas posibles respuestas dependiendo de las múltiples autorías que podrían darse en la literatura científica. El tribunal estima que la fuente citada alude a la opción correcta en el solucionario.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 80.** La respuesta correcta es la c).

El autor citado no hace mención expresa de ninguna de las dos opciones a) o b). Cita la flexibilidad en relación con personas con discapacidad intelectual y no menciona entre sus citas a población con Síndrome de Down. El enunciado de la pregunta y de las respuestas está redactado correctamente sin interpretar el tribunal motivos para la falta de comprensión de este. La autoría citada se entiende como con una calidad suficiente en el plano científico como para basarse en ella.

- **Pregunta número 82.** La respuesta correcta es la a).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia al especificar expresamente tanto la autoría original (Añó, Campos y Mestre, 1980) como su inclusión en el temario de referencia a través de su cita en Prieto Bermejo (2021).

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en su página 244, *por otro lado, en función de los aspectos que componen la acción motriz podemos distinguir, siguiendo a Añó, Campos y Mestre (1980), citado por Torres (1992), entre: Coordinación dinámico-general, coordinación óculo-manual, coordinación óculo-pédica, coordinación ojo-cabeza y coordinaciones disociadas.* En este sentido, la opción A recoge de forma literal una de estas categorías, constituyendo por tanto la respuesta correcta conforme al temario.

Por el contrario, conforme al literal del temario de referencia, en función de la participación corporal y siguiendo a Le Boulch (1986), se establece la siguiente clasificación: coordinación dinámica general, coordinación específico-segmentaria, coordinación intermuscular y coordinación intramuscular. En este sentido, la opción c) corresponde con las categorías contempladas en dicha clasificación, careciendo por tanto de adecuación al marco teórico de referencia. En consecuencia, la pregunta está correctamente formulada, no presenta ambigüedad y la respuesta válida es inequívocamente la opción a).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 83.** La respuesta correcta es la a).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia al especificar expresamente tanto la autoría original (*Conde Pastor y Menéndez Balaña, 2002*) como su inclusión en el temario de referencia a través de su cita en *Prieto Bermejo (2021)*.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone, en relación con las técnicas de biofeedback en la página 255, *estos elementos dan lugar a la clasificación de las diferentes técnicas de biofeedback, como serían el biofeedback electromiográfico, el neurobiofeedback (también conocido simplemente como neurofeedback) o el biofeedback de temperatura periférica (Conde Pastor y Menéndez Balaña, 2002)*.

En este sentido, la opción a) corresponde con las técnicas contempladas en dicha clasificación, ajustándose plenamente al marco teórico de referencia.

En consecuencia, la pregunta está correctamente formulada, no presenta ambigüedad y la respuesta válida es inequívocamente la opción a).

- **Pregunta número 84.** La respuesta correcta es la b).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 261, en relación con *el Síndrome General de Adaptación (Selye, 1946) se divide en tres fases. Una primera fase de alarma general; una segunda fase, conocida como fase de Adaptación; por último, se pasa a la tercera fase o fase de agotamiento*.

En este sentido, la opción a) no puede considerarse correcta, ya que introduce denominaciones que no se corresponden con el literal de la clasificación original, como “fase de activación” o “fase aguda”, términos que no forman parte de las fases descritas por el autor. Por su parte, la opción c) tampoco resulta válida, al sustituir la fase de agotamiento por una supuesta “fase de recuperación”, concepto ajeno al modelo teórico de referencia y que desvirtúa la secuencia descrita por Selye.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Por el contrario, la opción b) recoge de forma fiel las fases contempladas en dicha clasificación, ajustándose plenamente al literal del temario de referencia. Si bien es cierto que la fase de adaptación es también conocida como fase de resistencia, el resto de las denominaciones empleadas en las otras opciones no se corresponden con las establecidas en el modelo original, por lo que no pueden considerarse correctas.

En consecuencia, la pregunta está correctamente formulada, no presenta ambigüedad y la respuesta válida es inequívocamente la opción b).

- **Pregunta número 85.** La respuesta correcta es la a).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 268, en relación con la aproximación al concepto de ocio y tiempo libre, se establece que *el Ocio es una de las manifestaciones del hombre que dirige sus pasos hacia el desarrollo personal y social y se presenta de formas tan variadas que realmente puede abarcar todas las potencialidades culturales existentes (Cuenca, 2000).*

En este sentido, las opciones b) y c) no pueden considerarse correctas, ya que las citas que recogen no se corresponden con la autoría ni con la formulación literal del concepto incluida en el temario de referencia.

Por el contrario, la opción A reproduce de manera fiel tanto la definición como la autoría y el año de referencia, ajustándose plenamente al literal exigido.

En consecuencia, la pregunta está correctamente formulada, no presenta ambigüedad y la respuesta válida es inequívocamente la opción a).

- **Pregunta número 86.** La respuesta correcta es la a).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 271, en relación con las funciones del ocio, se

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



establece que *así mismo Ribón (2012) menciona otras funciones más actuales relacionadas con el ocio como lugar de comunicación y como amenaza social. Asimismo, Süe (1980) matiza a las anteriores funciones (Dumazedier-1974) indicando que el ocio cumple la función psicológica al ejercer de equilibrio y balance frente a las tensiones de trabajo, así como económica con la activación del ciclo del consumo en la sociedad.*

En este sentido, las opciones b) y c) no pueden considerarse correctas, ya que las citas que recogen no se corresponden con la autoría ni con la formulación literal del concepto incluida en el temario de referencia.

Por el contrario, la opción A reproduce de manera fiel tanto la definición como la autoría y el año de referencia, ajustándose plenamente al literal exigido.

En consecuencia, la pregunta está correctamente formulada, no presenta ambigüedad y la respuesta válida es inequívocamente la opción a) .

- **Pregunta número 88.** La respuesta correcta es la b).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 291, en relación con las precedencias, se establece que *Preeminencia o preferencia en el lugar y asiento y en algunos actos honoríficos” (RAE, 2020), es decir se trata del orden en el que se reflejan las jerarquías que se muestran en los diferentes actos del evento (Panizo y Jiménez, 2017; Figura 4).*

En este sentido, las opciones a) y c) no pueden considerarse correctas, ya que el orden planteado en las respuestas no respeta las jerarquías establecidas entre los distintos ámbitos.

Por el contrario, la opción b) es la única que resulta válida, al ajustarse correctamente al criterio exigido, reproduciendo de forma coherente los elementos conforme a su clasificación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 89.** La respuesta correcta es la a).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 299, en relación con la limitación de actividad y salud subjetiva, se establece que *GALI constituye un índice simple de incapacidad subjetiva o percibida que intenta capturar cuatro dimensiones: La presencia de la limitación de actividad, si la duración de la limitación es de al menos seis meses, si la limitación es para actividades que la población normalmente realiza y si la limitación puede ser un problema de salud.*

En este sentido, las opciones b) y c) no pueden considerarse correctas, ya que no se ajustan a la formulación literal recogida en el temario. En particular, aunque la opción B presenta una redacción aparentemente similar, introduce el matiz de transitoriedad de la limitación, lo cual contradice el criterio esencial del indicador GALI, que exige una duración mínima de seis meses, es decir, una limitación de carácter prolongado y no temporal. Por su parte, la opción C se aleja completamente del concepto definido, al incorporar variables que no forman parte del indicador.

Por el contrario, la opción a) reproduce de manera fiel tanto la definición como la autoría y el año de referencia, ajustándose plenamente al literal exigido. En consecuencia, la pregunta está correctamente formulada, no presenta ambigüedad y la respuesta válida es inequívocamente la opción a).

- **Pregunta número 90.** La respuesta correcta es la b).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 306, en relación con el aparato locomotor, se establece que *en lo relativo a la densidad ósea, los programas de actividad físico-deportiva de desarrollo regular e individualizado pueden mejorar significativamente ciertas capacidades físicas básicas como la fuerza, la resistencia, y pueden también reducir la pérdida de masa ósea, los dolores y patologías de espalda, y los niveles y*

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



concentraciones de lípidos en mujeres con osteopenia durante la etapa de posmenopausia temprana (Kemmler, 2004).

En este sentido, las opciones a) y c) no pueden considerarse correctas, ya que las citas que recogen no se corresponden con la autoría (ASCO, 2016 y Kemoun et al., 2010) ni con la formulación literal del concepto incluida en el temario de referencia.

Por el contrario, la opción b) reproduce de manera fiel tanto la definición como la autoría y el año de referencia, ajustándose plenamente al literal exigido.

- **Pregunta número 91.** La respuesta correcta es la a).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 315, en relación con las cadenas musculares del ser humano, se establece que Mézières (1984) define las cadenas musculares como un conjunto de músculos poliarticulares organizados de la forma como se superponen las tejas de un tejado. Definiendo cuatro cadenas, siendo una de ellas la cadena anterior del cuello, (en la cara anterior de las vértebras cervicales): La integran: rectos anteriores menor y mayor de la cabeza; músculo largo del cuello y de la cabeza.

En este sentido, las opciones b) y c) no pueden considerarse correctas, ya que las combinaciones de grupos musculares que proponen no se corresponden con la autoría ni con la formulación literal de la clasificación recogida en el temario de referencia. En particular, dichas opciones presentan asociaciones musculares que no se ajustan a ninguno de los criterios establecidos en la clasificación citada, careciendo por tanto de rigor y adecuación al marco teórico.

Por el contrario, la opción a) reproduce de manera fiel la definición, ajustándose plenamente al literal exigido.

En consecuencia, la pregunta está correctamente formulada, no presenta ambigüedad y la respuesta válida es inequívocamente la opción a).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- Pregunta número 92. La respuesta correcta es la c).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 321, en relación con la Espondilolistesis, se establece que se produce al deslizarse una vértebra sobre otra, clasificándose en dos tipos: si se desliza hacia adelante (Anterolistesis) y si se desliza hacia atrás (retrolistesis).

En este sentido, las opciones a) y b) no pueden considerarse correctas, ya que las definiciones que recogen no se corresponden ni con la autoría ni con la formulación literal del concepto incluida en el temario de referencia. En particular, la opción A alude a la espondilólisis, que se define como una fisura en la pars interarticularis de la vértebra, mientras que la opción B introduce el término “anterólisis”, el cual no está reconocido en la terminología médica.

Por el contrario, la opción c) reproduce de manera fiel la definición, ajustándose plenamente al literal exigido.

- Pregunta número 93. La respuesta correcta es la a).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone en la página 337, en relación con la Artrosis, se establece que el cartílago articular es el tejido que recubre los extremos óseos que se unen para formar la articulación, el cual, al deteriorarse, puede producir dolor, rigidez e incluso incapacidad funcional. La Fundación Española de Reumatología aconseja las siguientes pautas a los pacientes con artrosis: Reposo durante las fases con mayor dolor.

En este sentido, las opciones b) y c) no pueden considerarse correctas, ya que los contenidos que recogen no se corresponden con la formulación literal del concepto incluida en el temario de referencia. En particular, la opción b) alude a las actividades acuáticas y la opción c) al uso de calzado con amortiguación, elementos que no aparecen contemplados en ningún caso dentro de la clasificación recogida en la referencia citada, ni forman parte de los criterios o

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



categorías establecidos en la misma. Por tanto, ambas opciones carecen de adecuación al marco teórico de referencia.

Por el contrario, la opción a) reproduce de manera fiel la definición, ajustándose plenamente al literal exigido.

En consecuencia, la pregunta está correctamente formulada, no presenta ambigüedad y la respuesta válida es inequívocamente la opción a) .

- **Pregunta número 97.** La respuesta correcta es la a).

La redacción de la pregunta delimita de manera clara, coherente, no ambigua e inequívoca el marco teórico de referencia.

De acuerdo con el literal del temario de referencia conforme a las bases específicas dispone, en relación con la estructura del deporte para personas con discapacidad, se establece que las federaciones deportivas de deportes para personas con discapacidad en España tienen delegación gubernamental y por tanto competencias en relación con la organización de la competición, promoción deportiva y formación de técnicos deportivos, además de representación en el Comité Paralímpico Español (CPE).

En este sentido, las opciones b) y c) no pueden considerarse correctas, ya que los contenidos que recogen no se corresponden con la formulación literal del concepto incluida en el temario de referencia. En particular, la opción B alude a competencias en materia de formación de técnicos deportivos y a una supuesta representación a nivel territorial, mientras que la opción c) hace referencia a la existencia de delegación territorial y a competencias en la organización de la competición. Sin embargo, ninguno de estos elementos constituye un rasgo definitorio común de las federaciones indicadas conforme al marco normativo aplicable, ni aparecen recogidos como tales en el temario.

Por otro lado, la opción a) coincide de forma expresa y literal con el contenido previsto en el temario de referencia conforme a las bases específicas, así como con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Madrileña de Deportes para Sordos, circunstancia que determina su correcta consideración como respuesta válida, al ajustarse plenamente al marco normativo.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 100.** La respuesta correcta es la b).

La cuestión objeto de alegación presenta una formulación clara, precisa y no equívoca, encontrándose plenamente ajustada al temario de referencia publicado, que constituye una base objetiva con autoría de referencia y validez científica. No se vulnera la normativa reguladora del proceso selectivo, dado que esta no exige la concurrencia de una única interpretación doctrinal ni la reproducción literal del temario en los enunciados de las preguntas.

No puede estimarse la alegación en cuanto afirma que la pregunta obliga a conocer la interpretación específica de un autor determinado, ya que el concepto evaluado se encuentra recogido en materiales de referencia publicados como referencia, no se exige la identificación expresa de teorías o autores, y la respuesta correcta puede inferirse razonadamente a partir del estudio del temario de referencia.

Por todo ello, la pregunta cumple los requisitos exigidos procediendo la desestimación de la alegación formulada.

- **Pregunta número 101.** La respuesta correcta es la b).

La cita explícita de Bartels et al. (2016) y Waller et al. (2014) se refiere a una recomendación concreta de 30 minutos con una frecuencia de 4 sesiones semanales. Estos autores sí establecen una recomendación concreta tal y como indica el aspirante como recomendaciones coherentes, pero no es la explicada literalmente en la respuesta a).

La que se cita en el temario de referencia es: "en el diseño de los programas acuáticos, se recomiendan sesiones de 45 minutos con una frecuencia de 2 o 3 sesiones semanales (variando en función de la capacidad de los participantes)". Con lo que la respuesta a) no puede ser tenida en cuenta como correcta.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 103.** La respuesta correcta es la b).

La respuesta correcta es la b) según se recoge en el tema 32 del temario de referencia, que en la página 425 literalmente dice:

Tabla 2. Nivel del cliente en función de su experiencia con el entrenamiento

Cientes novatos sin experiencia con el ejercicio	Explicación y desarrollo del protocolo de calentamiento, así como familiarizarse con la sala de entrenamiento (máquinas cardiovasculares y circuitos de máquinas con baja intensidad)
Cientes con alguna experiencia en gimnasios	Explicar la tabla o contenido de entrenamiento y recordar aspectos fundamentales de su entrenamiento anterior
Cientes con experiencia consolidada	Escuchar sus objetivos y orientarles en función de los mismos. Requieren menos atención, pero no por ello deben pasar desapercibidos en la sala.

La pregunta es clara y concisa referenciada a un autor concreto. No se presta a ningún tipo de interpretación. Una de las opciones está citada explícitamente por el autor referenciado, lo que elimina todo tipo de duda. Las valoraciones interpretativas a las que se refiere la aspirante son citadas por el autor de referencia.

La cuestión objeto de alegación presenta una formulación clara, precisa y no equívoca, encontrándose plenamente ajustada al temario de referencia publicado, que constituye una base objetiva con autoría de referencia y validez científica. No se vulnera la normativa reguladora del proceso selectivo, dado que esta no exige la concurrencia de una única interpretación doctrinal ni la reproducción literal del temario en los enunciados de las preguntas.

No puede estimarse la alegación en cuanto afirma que la pregunta obliga a conocer la interpretación específica de un autor determinado, ya que el concepto evaluado se encuentra recogido en materiales de referencia publicados como referencia, no se exige la identificación expresa de teorías o autores, y la respuesta correcta puede inferirse razonadamente a partir del estudio del temario de referencia.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 105.** La respuesta correcta es la b).

La pregunta es clara y concisa referenciada a un autor concreto. No se presta a ningún tipo de interpretación. Los rangos porcentuales son citados explícitamente por el autor referenciado. Según la aspirante, 6% no puede considerarse elevados. La pregunta referencia además del 6% al 36%.

La cuestión objeto de alegación presenta una formulación clara, precisa y no equívoca, encontrándose plenamente ajustada al temario de referencia publicado, que constituye una la base objetiva con autoría de referencia y validez científica. No se vulnera la normativa reguladora del proceso selectivo, dado que esta no exige la concurrencia de una única interpretación doctrinal ni la reproducción literal del temario en los enunciados de las preguntas.

No puede estimarse la alegación en cuanto afirma que la pregunta obliga a conocer la interpretación específica de un autor determinado, ya que el concepto evaluado se encuentra recogido en materiales de referencia publicados como referencia, no se exige la identificación expresa de teorías o autores, y la respuesta correcta puede inferirse razonadamente a partir del estudio del temario de referencia.

Por todo ello, la pregunta impugnada cumple los requisitos exigidos.

- **Pregunta número 108.** La respuesta correcta es la b).

Respuesta correcta: b. Página 619 del temario.

En el literal de la pregunta se citan los autores del tema 46 del temario de técnico superior actividades deportivas, que se ha seguido para elaborar la pregunta. La definición aportada por estos autores en el ámbito de la FIFA y del consenso internacional no se cita en la pregunta por lo que no se tiene en consideración.

Este tema indica literalmente lo siguiente:

Por su parte, Fuller, Junge, y Dvorak (2004) consideran lesión a *“cualquier dolencia física que reciba atención del médico del equipo después del partido”*.

Las respuestas a y c no son correctas, por lo que, según Ayala y Robles (2021), sólo hay una respuesta correcta que es la b.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



- **Pregunta número 110.** La respuesta correcta es la b).

Respuesta correcta b. Página 640 del temario.

La alegación es incoherente, en el punto primero alega que la respuesta correcta es la c. En el segundo expone que la opción b no es correcta porque: *Incurrir dicha opción la B) en un error de ambigüedad, constituye su respuesta un error grave ya que establece esta opción la B) una prohibición absoluta, que contraviene los protocolos básicos de seguridad y evacuación en el medio natural, donde el vehículo de apoyo es el recurso principal para el traslado de participantes en caso de contingencia*

No establece esta opción una prohibición absoluta. Hace referencia a un vehículo de apoyo para transporte de material pesado, no de apoyo para evacuación y seguridad.

Por otro lado, en el apartado Solicita, indica que sea declarada correcta la opción b, que es la indicada como válida en el cuadernillo de respuestas, por lo que se está solicitando algo que ya es correcto.

- **Pregunta número 112.** La respuesta correcta es la c).

Respuesta correcta: c. Página 668

El tema 50 del temario de Técnico Superior Actividades Deportivas, escrito por Gómez Ruano (2021), se basa en el Decreto de la Titular del Área Delegada de Deporte por el que se establecen los criterios generales de programación deportiva de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales, por lo que está basado en una normativa pública.

La opción b es correcta ya que la exigencia de dictamen técnico facultativo y documentación acreditativa es un requisito imprescindible en programas de inclusión deportiva de los servicios deportivos del Ayuntamiento de Madrid, sin que dependa del contexto organizativo o del tipo de discapacidad.

La opción c no es correcta ya que indica que la prueba de nivel se realizará una vez inscrito en el grupo. En aquellas actividades que requieren prueba de nivel, su realización previa es un requisito para determinar en qué grupo inscribirle.

Literalmente el tema 50 indica lo siguiente:

La inclusión de personas con discapacidad se producirá siempre que el grado de discapacidad permita la inclusión y el/la preparador/a físico/a que asesora considere que la persona cumple el perfil para el grupo que se le asigne.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Para la inclusión en un grupo normalizado deberá realizar una entrevista deportiva del servicio de ATP, aportando dictamen técnico facultativo y tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o minusvalía.

Asimismo, si la actividad dirigida cerrada propuesta requiere de prueba de nivel técnico se informará y coordinará para que esta se realice antes de la inscripción.

- **Pregunta número 114.** La respuesta correcta es la b).

Respuesta correcta: b. Página 694 del temario.

La palabra “reglamento” es la clave para identificar la respuesta incorrecta. No se basa en una referencia doctrinal interpretativa. Las directrices sobre la actividad convencional del Ayuntamiento de Madrid recogidas en el Acuerdo de 11 de mayo de 2017 de la Junta de Gobierno, establece literalmente en el apartado 5.3.c lo siguiente:

Cuando el convenio sea plurianual y prevea aportaciones de fondos por parte del Ayuntamiento de Madrid o de sus organismos públicos para financiar actuaciones en ejercicios futuros, se hará constar en el convenio que la aportación del Ayuntamiento de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

Las respuestas a y c no son ni parcialmente correctas ni interpretables, basándose ambas en el citado acuerdo.

- **Pregunta número 116.** La respuesta correcta es la b).

Las respuestas a) y c) son inequívocamente incorrectas dado que incluyen niveles del ámbito motor ajenos a la obra del autor referido.

Por otro lado, la actualización terminológica por la que se adoptan los infinitivos no impide identificar la respuesta correcta, ya que no genera confusión sobre la taxonomía.

- **Pregunta número 117.** La respuesta correcta es la b)

Aunque Garduño Durán analiza la comunicación dentro de la intervención docente, en ningún caso define niveles del proceso comunicativo, sino fases temporales de la enseñanza; por tanto, su modelo no es aplicable a una pregunta formulada expresamente en términos de “niveles de comunicación”.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Otra alegación sostiene que la opción b) pertenece a un “marco teórico de ingeniería de la información”.

Esta afirmación es incorrecta, ya que:

Los niveles técnicos, del significado y de la eficiencia aparecen expresamente formulados y desarrollados en obras de didáctica de la actividad física, como la de Sánchez Bañuelos.

Dichos niveles se aplican específicamente a la comunicación del educador en contextos de enseñanza físico-deportiva, siendo estos los recogidos en la respuesta b).

El proceso de saber comunicarse es algo que el profesorado tiene que llegar a dominar para hacer llegar los mensajes sobre lo que quiere del alumnado en las tareas y sesiones. El punto de partida es saber qué comunicar diferenciando dos factores: *el factor conocimiento*: se refiere a la fuente de información, lo que se aprende, el qué comunicar; mientras que *el factor didáctico* se refiere a la calidad de la comunicación el cómo comunicar (Sánchez Bañuelos, 2002).

Este proceso de comunicación presenta 3 niveles:

- *Nivel técnico*: con qué precisión puede ser transmitida la información deseada.
- *Nivel del significado*: con qué precisión el mensaje tiene el significado deseado.
- *Nivel de la eficiencia*: con qué efectividad el mensaje afecta en la conducta.

- **Pregunta número 118.** La respuesta correcta es la b).

Las opciones a) y c) no pueden considerarse correctas porque no definen el concepto de planificación, sino que aluden a elementos o variables que pueden ser objeto de la planificación (recursos, población, contexto, equipamientos), pero que no constituyen el concepto de planificación como tal, ni según Mestre (2008) ni en la literatura de dirección deportiva.

La opción b) es la única correcta, ya que reproduce fielmente la definición de planificación formulada por Mestre (2008), quien vincula dicho concepto a los elementos de ordenación, intencionalidad y tiempo. Estos tres aspectos identifican los rasgos esenciales de la planificación entendida como proceso directivo.

La pregunta no genera ambigüedad dado que se remite expresamente a un autor concreto y la respuesta correcta coincide literalmente con su formulación.

Siguiendo a Paris (1996), un elemento clave de la dirección de las entidades y de la actividad física y deporte es la planificación, el cual es un proceso indisoluble

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



de la propia dirección. Este autor expone que la planificación es el análisis y diagnóstico del entorno y contexto, la previsión, el establecimiento de objetivos, la determinación de estrategias y la selección de proyectos y programas. Por su parte, Mestre (2008) determina que el concepto de planificación está ligado a los conceptos de ordenación, de intencionalidad y de tiempo.

La alegación relativa a que la pregunta exige una memorización indebida resulta improcedente, ya que la atribución de conceptos a un autor concreto no excede de los contenidos evaluables habituales en una prueba selectiva propia del nivel.

- **Pregunta número 120.** La respuesta correcta es la b).

Las opciones a) y c), aunque recogen conceptos relevantes en el ámbito de la gestión deportiva de manera general, no responden a lo expresado por los autores citados en la pregunta. El marketing o el retorno económico y social pueden ser factores importantes en otros enfoques, pero no son identificados por Magaz-González y Fanjul-Suárez (2012) como los elementos más determinantes, sino como aspectos que se concretan precisamente durante las fases de planificación y programación.

Magaz-González y Fanjul-Suárez (2012) señalan de forma explícita que la planificación y la programación constituyen los elementos fundamentales para garantizar el éxito de un evento deportivo, al ser las fases en las que se determinan las tareas, el presupuesto, el tiempo y los recursos necesarios.

No existe duda razonable sobre la respuesta correcta ni concurren varias opciones igualmente válidas, por lo que no se vulneran los principios de objetividad, igualdad ni seguridad jurídica del proceso selectivo.

Magaz-González y Fanjul-Suárez (2012) expresan que la planificación y la programación son los elementos más importantes para conseguir el éxito en un evento deportivo. Asimismo, exponen que en estas fases se determinan la tareas, el dinero, el tiempo y los recursos.

- **Pregunta número 123.** La respuesta correcta es la a).

La opción a) define correctamente la estadística descriptiva como el análisis de un conjunto de datos concreto, cuyas conclusiones son válidas únicamente para dicho conjunto, sin realizar inferencias a una población.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



El término “conclusiones” se emplea en sentido descriptivo (síntesis e interpretación de los datos observados) y no implica inferencia estadística, que es propia exclusivamente de la estadística inferencial.

Las opciones b) y c) hacen referencia expresa a inferencias poblacionales y probabilidad, características de la estadística inferencial, por lo que son incorrectas.

- **Pregunta número 126.** La respuesta correcta es la b).

La opción b) recoge correctamente procesos que forman parte de la evaluación del desempeño, tal y como señalan expresamente Campos-Izquierdo (2010), Pereda y Berrocal (1999) y Soucie (2002).

Organizar el proceso de evaluación, garantizar su calidad y informar adecuadamente no son meras descripciones, sino fases y requisitos esenciales del propio proceso evaluador, tal y como se indica en la bibliografía citada.

Al respecto, Campos-Izquierdo (2010), Pereda y Berrocal (1999) y Soucie (2002) consideran que en la evaluación del desempeño es necesario cuidar los siguientes procesos:

- Organizar forma adecuada, eficiente y con calidad el proceso de evaluación de desempeño.
- Evaluar de forma sistemática mediante procesos científicos.
- Utilizar criterios e instrumentos adecuados y rigurosos.
- Informar adecuadamente.
- Garantizar la fiabilidad y validez de la evaluación y de los evaluadores.

- **Pregunta número 127.** La respuesta correcta es la c).

La opción c) refleja correctamente la estructura básica de la Ley 44/2003, que distingue entre profesiones sanitarias tituladas de carácter universitario y profesionales del área sanitaria de formación profesional.

El uso del término “graduados universitarios” no invalida la respuesta, ya que se emplea como denominación genérica y actual para referirse a las titulaciones universitarias sanitarias reguladas por la ley, sin alterar la clasificación esencial de la norma.

La opción a) es incorrecta porque la Ley 44/2003 no clasifica a los profesionales sanitarios en grado medio y grado superior como categorías generales, sino que

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



esa distinción solo se aplica dentro del grupo de profesionales del área sanitaria de formación profesional, quedando fuera las titulaciones universitarias.

La opción b) es incorrecta, ya que no establece una clasificación por titulación, sino que enumera ejemplos concretos de profesiones, dejando fuera muchas otras recogidas expresamente en la Ley 44/2003.

La pregunta se formula “desde el punto de vista de la titulación”, criterio que solo cumple la opción c).

Los distintos tipos de profesionales sanitarios desde el punto de vista de la titulación se dividen en universitarios y procedentes de la formación profesional. La Ley de ordenación de las profesiones sanitarias de 2003 regula las diferentes profesiones sanitarias (Ley 44/2003, de 21 de Noviembre BOE, 2003):

- Profesionales sanitarios graduados universitarios: médicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios, enfermeras y enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, podólogos, ópticos y optometristas, logopedas, profesionales de la nutrición humana y dietética y todos aquellos titulados oficiales como especialistas en rama sanitaria (por ejemplo, químicos, biólogos).

Los profesionales del área sanitaria de formación profesional se estructuran en los siguientes grupos:

- De grado superior: quienes ostentan los títulos de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología; En Dietética, Documentación Sanitaria; Higiene Bucodental; Imagen para el Diagnóstico; en Laboratorio de Diagnóstico Clínico; Ortoprotésica; Prótesis Dentales; Radioterapia; Salud Ambiental y Audioprótesis.
- De grado medio: quienes ostentan los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y en Farmacia.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones a las preguntas números 17, 41 y 77 del ejercicio tipo test realizado el día 21 de marzo de 2026, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 17.**

Es correcta la letra c), según los artículos 13 y 14 de la Ley 9/2017, procediendo a modificar la plantilla estimándola como correcta.

El contrato de concesión de obras conlleva el derecho a explotar la obra con transferencia del riesgo operacional, la mención a que la contraprestación consista únicamente en el derecho a percibir un precio en la respuesta a) la convierte en incorrecta (ver artículo 14.4 de la Ley 9/2017).

Información de Firmantes del Documento



MADRID



La letra b no es correcta porque no se trata de un contrato de concesión de servicios.

No es necesario que exista una transcripción literal de la norma, sino que la referencia sea unívoca, como es el caso referido a la respuesta que debe darse como correcta, que es la letra c. En los exámenes de oposición, máxime para el subgrupo A1, puede exigirse de los y las aspirantes capacidad para relacionar dos artículos.

- **Pregunta número 41.**

Examinada la impugnación formulada, se constata que la opción considerada correcta incorpora un requisito (la exigencia de informe previo del área competente en materia de Hacienda tanto en el ámbito general como en el de los distritos) que no se recoge en el artículo 9 de la Ordenanza en su redacción vigente, actualizada el 13 de diciembre de 2023, correspondiéndose dicho contenido con formulaciones propias de versiones normativas anteriores ya derogadas.

Por ello se procede anular la pregunta.

- **Pregunta número 77.**

Se estiman las alegaciones y procede la anulación de la pregunta ya que la respuesta dada como válida no alude estrictamente a un factor enzimático (en especial el efecto Bohr, ya que este efecto no se produce necesariamente con la presencia de enzimas).

TERCERO. El tribunal y en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas publicada en el Tablón de Edictos con fecha 31 de marzo de 2026, modificando la respuesta de la pregunta 17, sustituyendo las preguntas anuladas números 41 y 77 por las 121 y 122 establecidas como reserva, y proceder a la publicación de la plantilla definitiva, que se adjunta al presente anuncio como ANEXO.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5



Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Manuela Aguilera Ariza

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MANUELA AGUILERA ARIZA - JEFA DE DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS Y
GRANDES CONTRIBUYENTES
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/05/2026 09:40:06

CSV : CAAY2MMSA6T2YHB5

